

AUTO No 156
CIVIL - FAMILIA
PROCESO: SUCESIÓN
DEMANDANTE: MARTHA JANETH CABEZAS QUIÑONES Y OTROS.
Causante: GUSTAVO ADOLFO MARÍN FRANCO.
RADICACIÓN: 17 433 31 84 001 2019-00030-00



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MANZANARES - CALDAS.**

Dieciséis (16) de septiembre del dos mil veinte (2020)

1. ASUNTO

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de decretarse nuevamente la suspensión del proceso sucesorio iniciado a solicitud de la señora **MARTHA JANETH CABEZAS QUIÑONES y OTROS.**

2. ANTECEDENTES

1. El día 6 de marzo del año 2019, por parte del Extinto Juzgado Promiscuo de Familia, hubo de admitirse el trámite de autos, por manera que se agotaron los reconocimientos y ordenamientos respectivos.
2. Posteriormente y una vez agotada la diligencia de inventarios y avalúos incoó rogativa encaminada a la suspensión del asunto de marras.
3. Aunado en lo anterior, valga decirse, el pedimento señalado al surtir diversas interpretaciones fue recibido, en consecuencia se dispuso la suspensión del proceso por medio de Auto preconizado el día 18 de julio de 2019, toda vez que, de recibo concluyó el soporte normativo y por demás lo rogado.
4. Por Auto del 28 de agosto de 2020, se reconoció personería al nuevo profesional del derecho designado por los interesados, Dr. JOEL ALBERTO QUINTERO RAMÍREZ.

5. A través de escrito arrimado el 26 de agosto del año avante, el apoderado común de los solicitantes reclama nueva suspensión del trámite, por un término igual del primigenio; es decir, 4 meses, al paso que aún no se resuelve en forma definitiva el proceso de investigación de paternidad de un presunto heredero.

3. CONSIDERACIONES

Al apoderado de los herederos hasta ahora reconocidos, razón le asiste al señalar de su suma importancia y claridad manifiesta el conocimiento del cierre que se suscite en el proceso de investigación de paternidad que igualmente se adelanta en esta instancia.

Esto, siempre y cuando sea asumido bajo la óptica que dimana del siguiente tenor:

Código Civil: "ARTÍCULO 1387. <CONTROVERSIA SUCESORAL>. Antes de proceder a la participación se decidirán por la justicia ordinaria las controversias sobre derechos a la sucesión por testamento o abintestato, desheredamiento, incapacidad o indignidad de los asignatarios."

Con mayor razón si en gracias se acepta que el estado del trámite procesal impone de suyo colegir que básicamente resta es la partición. En tal sentido, se accederá a la suspensión del particular trámite por el término de 4 meses, o dicho de otra forma, hasta el día 16 de enero del 2021, fecha en la que deberá emitirse auto levantando la suspensión decretada.

Respeto de la petición del togado de requerir a medicina legal en el proceso de impugnación de paternidad, se tiene que dicha entidad vía correo electrónico informó el día 7 de los corrientes, que el trámite cumple ya con los requisitos habilitantes para ser practicado, de suerte que se llevaría a cabo una vez le corresponda el turno.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MANZANARES, CALDAS,**

6. RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR suspensión del presente trámite por el término de 4 meses, o dicho de otra forma, hasta el día 16 de enero del año 2021, fecha en la

que deberá emitirse auto levantando la suspensión decretada.

NOTIFICACIÓN y CÚMPLASE

CARLOS FERNANDO ALZATE RAMÍREZ

Juez